

Recurso de revisión **723/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de enero de 2020.

Vistos para resolver los autos del expediente número **723/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la (...) en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La (...), presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA** a la cual recayó el folio número **00833519**, bajo los siguientes términos:

*“Solicito a usted de la manera más atenta la remuneración de: Secretaría General Municipal (y servidores públicos adscritos a su área)
Secretaría de Finanzas y Administración (y servidores públicos adscritos a su área)
Secretaría de Obras Públicas (y servidores públicos adscritos a su área)
Secretaría de Desarrollo Humano y Social (y servidores públicos adscritos a su área)
Secretaría de Desarrollo Económico (y servidores públicos adscritos a su área)*

especificado por semestre del ejercicio 2016, 2017, 2018 y primer, semestre de 2019 especificando de cada uno de ellos lo siguiente:

- 1. Nombre completo de cada servidor público.*
- 2. Si han existido cambios en esos puestos especificar el periodo en que se dejó de laborar, motivo por el que dejó de laborar y quien quedó a cargo.*
- 3. ¿Qué tipo de integrante son cada uno de ellos? (servidor público, funcionario, empleado, representante popular, personal de confianza, prestador de servicios profesionales, etc.)*
- 4. ¿Cuál es la remuneración bruta y neta cada uno? Desglóselo.*
- 5. ¿Cuál es el nivel y descripción del puesto conforme al tabulador de sueldos de cada uno de ellos?*
- 6. ¿Cuál es su área de adscripción de cada uno?*
- 7. ¿Cuál es el monto neto de sistema de compensación de cada uno?*
- 8. ¿Cuál es el monto bruto de sistema de compensación de cada uno?*
- 9. ¿Cuál es monto bruto de primas de cada uno?*
- 10. ¿Cuál es el monto neto de primas de cada uno?*
- 11. ¿Cada cuando se otorga la prima a estos trabajadores?*
- 12. ¿El municipio tiene outsourcing para estos trabajadores?*
- 13. ¿Cuál es el monto neto de las comisiones? (especificar la fecha y que actividades de realizaron)*
- 14. ¿Cuál es el monto bruto de las comisiones? (especificar la fecha y que actividades de realizaron)*
- 15. ¿Cuál es el monto bruto de dietas?*
- 16. ¿Cuál es el monto neto de dietas?*
- 17. ¿Cuál es el monto neto de bonos?*

Recurso de revisión **723/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**

18. ¿Cuál es el monto bruto de bonos?
19. ¿Cuál es el monto neto de estímulos?
20. ¿Cuál es el monto bruto de estímulos?

A la cual el sujeto obligado respondió a través del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Mineral de la Reforma de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, con folio **025/SCT-28-10/2019**:

*“En Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, siendo las 13:25 hrs, del día 28 de Octubre del año 2019, previa convocatoria de fecha 27 de Octubre del año 2019, realizada por el Titular de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **ING. EDER LÓPEZ OLGUIN**, quien se encuentra legítimamente facultado de acuerdo a lo que dispone el Título Segundo Capítulo III artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se encuentran presentes en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, de la Presidencia Municipal, ubicada en la Avenida Hidalgo, No. 32, Colonia Centro Pachuquilla Mineral de la Reforma, Hidalgo, los **CC. ING. EDER LÓPEZ OLGUÍN**, Titular de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mineral de la Reforma; **L.A. LUIS ANTONIO CANALES LEÓN**, Contralor Municipal de Mineral de la Reforma, **L.C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA**, Secretario de Tesorería del Municipio de Mineral de la Reforma; a efecto de realizar una Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia derivado de las solicitud(sic) de información ingresada por medio del Sistema Infomex Hidalgo, con números de folio: 851319, 855019, 833319, 833519, 833419, 836919, 826119 y 837019; tomando los siguientes **ACUERDOS**:*

1.- Estando presentes los representantes de las áreas mencionadas, se acuerda por unanimidad otorgar prórroga(sic) descrita en Título Sexto, Capítulo I, Artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, para recabar información correspondiente a la solicitud de números de folio: 851319, 855109, 833319, 83333519, 833419, 836919, 833619, 826119, y 837019 toda vez que la recopilación de la misma excede los tiempos que marca la Ley que comento.

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada esta reunión, siendo las 12:40 horas del día 28 de Octubre de 2019, firmando al margen y al calce por todos los que intervinieron.”

En fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve, la solicitante interpone a través de correo electrónico recurso de revisión en el cual expone como el acto que se recurre:

“La respuesta entregada al folio 00833519 de fecha 10 de octubre de 2019, misma que me fue notificada con fecha 07 de noviembre del año en curso como lo podrán verificar en el sistema infomex(sic), en la cual se me informa que la información que solicite(sic) requiere de mayor tiempo para ser reunida y ponerse a mi disposición, por lo que harán uso de la prórroga de 10 días hábiles adicionales debido a la naturaleza de la información y condiciones de la misma, haciendo referencia como fundamento el artículo 67 de la “Ley de Transparencia

Recurso de revisión **723/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL
DE LA REFORMA, HIDALGO

y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo” lo cual considero que está mal fundamentado y motivado, toda vez que en primer lugar esa ley no es la normativa vigente y la razón por la cual me dicen que necesitan más tiempo no se encuentra debidamente justificada ni aplicado el caso concreto a la norma pues solo se limitan a decir que la naturaleza y condiciones de la misma así lo amerita, sin embargo como podrá observar ese órgano garante, dicha información corresponde a información que debe ser pública y estar colocada en el portal de obligaciones de transparencia, por lo que no se justifica el plazo solicitado por ese sujeto obligado y otorgado para tales efectos por el comité de transparencia del mismo mediante acta de fecha 28 de octubre del mismo año, donde manifiestan que es procedente toda vez que la recopilación de la misma excede los tiempo(sic) que marca la Ley, por lo que dichos servidores públicos están actuando y conduciéndose con negligencia, dolo y mala fe, al tratar de hacer uso indebido de dicha prórroga para entregarme la información solicitada por lo que, solicito sea revocada la respuesta y el acta de comité emitida por parte del sujeto obligado y su comité de transparencia; así mismo considero que se les debe sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud así como a quienes conforman su comité y que avalaron dicha prórroga(sic) cuando es a todas luces improcedente en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia(sic) previstas en la ley así como también Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información.”,-

2. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **723/2019** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer la **C. MARÍA SALINS MARTÍNEZ**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Por acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Recurso de revisión **723/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL
DE LA REFORMA, HIDALGO**

Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente de no haber recibido manifestación alguna de las partes, decretándose el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para la elaboración y presentación de la presente resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **723/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en el recurso de revisión y la copia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que dentro del Acta del Comité de Transparencia se concede prórroga a 9 solicitudes de manera general sin hacerse un análisis caso por caso, es decir no refiere la fecha en la que se recibieron dichas solicitudes, por lo que no es posible identificar si la concesión de dicha prórroga se está efectuando en tiempo, así mismo a todas luces se advierte que carece de motivación y fundamentación, tal y como lo establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo,

Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un término que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días, siempre y cuando existan razones fundadas y

Recurso de revisión **723/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

TERCERO. Ahora bien, de la información solicitada se desprende que la misma es información pública de oficio la cual está considerada dentro de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones VIII y IX del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la cual los sujetos obligados deberán de poner a disposición del público de manera actualizada en sus respectivos medios electrónicos atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual no hay lugar a la prórroga otorgada por el sujeto obligado en mención.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 151 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por la (...).

SEGUNDO. Con base en las consideraciones establecidas en la presente resolución se **MODIFICA** la respuesta otorgada al solicitante, por lo que requiere al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, para que, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución atendiendo la modalidad de entrega elegida por la recurrente proporcione la información solicitada a través del folio **00833519**.

Recurso de revisión **723/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL
DE LA REFORMA, HIDALGO**

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.